

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintitrés.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que dentro del término concedido en auto anterior la parte demandante allegó escrito en el que solicitó continuar con el trámite de la demanda, debido a que "*(...) el demandado allega pagos de cuota de alimentos y no de los valores adicionales, ni comprobantes de pago de la totalidad de la cuota de alimentos que de forma unánime decidió disminuir sin mediar autoridad competente que resolviera sobre una posible solicitud de reducción de cuota de alimentos para con los demandantes (...)*"(índice 030).

2. Conforme a la solicitud adosada a índice 027 del plenario, se se DECRETA el embargo del bien inmueble identificado con el folio de la matrícula inmobiliaria No. 50N-20409867 de propiedad del demandado NORBERTO SALINAS FORERO. **OFÍCIESE como corresponda.**

3. Por otra parte, en atención a la solicitud remitida el 22 de noviembre de 2022 por la parte actora (índice 031), Secretaria proceda a hacer entrega a la demandante de los depósitos judiciales consignados a órdenes de este Juzgado y para el proceso de la referencia y que correspondan **únicamente** a la cuota alimentaria mensual fijada a favor de KELLY SAMANTHA SALINAS PÉREZ y JHAN EDUARD SALINAS PÉREZ, como quiera que las demás sumas de dinero consignadas para el pago de la deuda que se ejecuta, serán cancelados una vez se ponga fin al presente proceso. **Procédase de conformidad dejando las constancias del caso.**

4. En esos términos y teniendo en cuenta que, aun cuando dentro del término de traslado de la demanda el señor NORBERTO SALINAS FORERO no presentó excepciones de mérito en contra de las pretensiones, lo cierto es que, en la contestación de demanda adosada a índice 024 presentó oposición frente a las pretensiones esgrimidas por la parte actora por pago de la obligación, indicando que, "*Fundo la contestación de la demanda con documentos que anexo,*

donde se establece que efectivamente el señor NORBERTO SALINAS FORERO, ha entregado dineros a la Señora ILVA SOFIA PEREZ por la suma que asciende a la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$98.966.835,00) PESOS M/CTE., independiente de ello el suministro de la vivienda, los beneficios económicos del producido del vehículo taxi de placas STO-106 y otros", y allegando los comprobantes de varios depósitos judiciales efectuados a la actora en el transcurso de los años 2015 a 2022; por lo que, en consecuencia, conforme con lo preceptuado en el artículo 443 del C.G.P., y ante la oposición propuesta por el extremo pasivo, con miras a darle continuidad al trámite que corresponda en las presentes diligencias, se SEÑALA el día 8 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:30 A.M., a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de tramite inicial en la que también se agotará la instrucción y se dictará fallo por no requerir de práctica de pruebas por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

Parte Actora.

Documentales:

Las obrantes en la demanda.

Parte accionada.

Documentales:

Las aportadas con la contestación de la demanda.

De oficio:

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte tanto a la demandante como al demandado, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

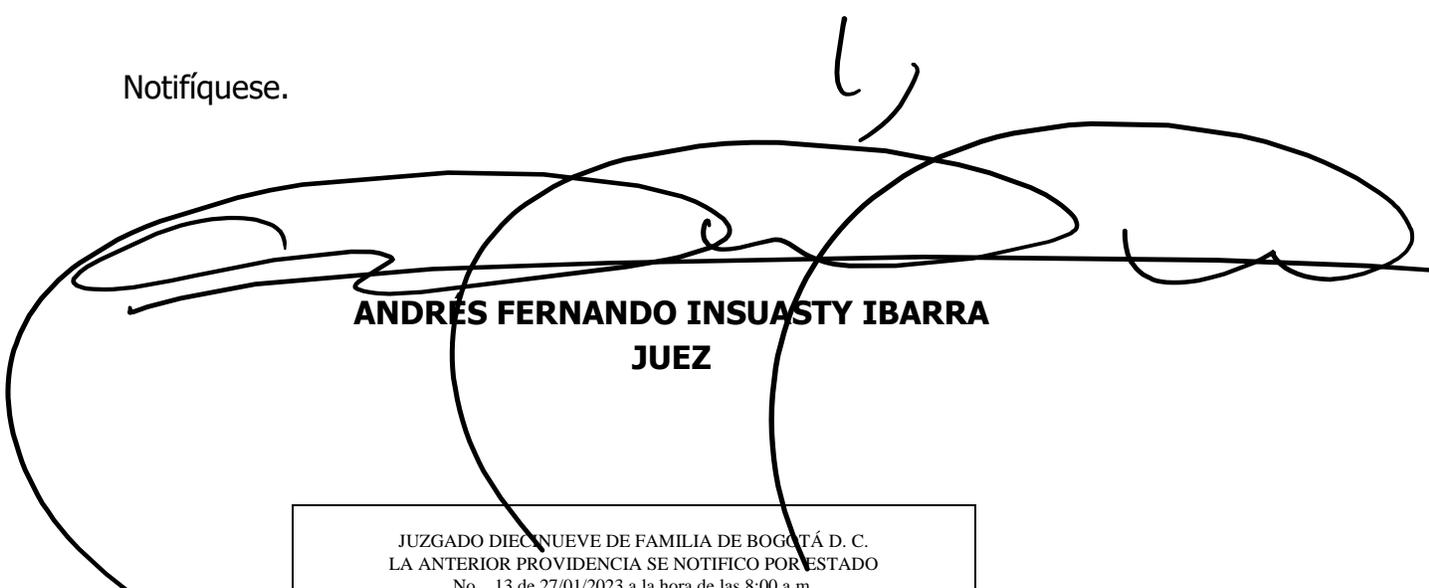
5. Se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

5.1. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

Adviértase a las partes que el despacho únicamente suspenderá la audiencia atendiendo eventos de caso fortuito o fuerza mayor, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir el poder.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 13 de 27/01/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a201c434e873217b66c208b9f409a055b60e515bf3584c759ce4edb4e735fabd**

Documento generado en 26/01/2023 12:33:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>